CONTRALORIA
GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT. 892.300.534-5

RESOLUCION No. 000377 del 15 de junio de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBE LA FORMA, RESPONSABLES, ALCANCE Y TÉRMINOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS ELECTRÓNICA Y PRESENTACION DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,
en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la equidad, la economía y la valoración de los costes ambientales.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política, establecen que es función del Contralor General de la República, "prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados quo deberán seguirse" y revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Que el inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el articulo 268 ibídem al Contralor General de la República.

Que el artículo 354 de la Constitución Política, dispone que la contabilidad general de la Nación, será llevada por el Contador General; mientras que la contabilidad referente a la ejecución del presupuesto, corresponde a la Contraloría, razón por la cual se hace necesario que la Contraloría General del Cesar, articule y armonice los reportes contables referentes a la ejecución del presupuesto y los relacionados con la contabilidad financiera - patrimonial con los establecidos en el catálogo general de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.

Que el Capítulo V del Título II de la ley 42 de 1993, reglamenta régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

CONTRALORIA
GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT. 892.300.534-5

Que la Ley 330 del 11 de diciembre de 1996, desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, establecen que: "son atribuciones de los Contralores departamentales, prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "revisarse y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado".

Que de igual modo, el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, prescribe que es atribución del Contralor Departamental llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.

Que así mismo los numerales 4 y 9 de la norma en mención, prescriben que son atribuciones de los Contralores Departamentales, exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada, que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado y presentar anualmente a la Asamblea Departamental, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprende el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.

Que el numeral 6 de citada disposición legal, establece que una de las funciones del Contralor Departamental, es conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.

Que el numeral 7 ibídem establece como una de las funciones del Contralor Departamental la de presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

Que de conformidad con los artículos 8, 9, 14 y 15 de la ley 42/93, para la vigilancia de la gestión fiscal se aplicará el sistema de rendición de cuentas, con miras a establecer la economía, eficacia, eficiencia y la equidad en las actuaciones de las entidades o personas públicas o privadas que manejen fondos o recursos públicos.

Que la Contraloría General del Departamento del Cesar contempla dentro de sus objetivos institucionales el de utilizar los avances tecnológicos para facilitar y agilizar la rendición de cuentas y conformar bases de datos que permita acceder a información veraz y oportuna en forma ágil y eficiente.

Que la Contraloría General del Departamento del Cesar implementa el sistema de rendición de cuentas en línea a través del módulo o herramienta SIA, con el

CONTRALORIA
GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT. 892.300.534-5

propósito de maximizar los resultados de su ejercicio institucional, propiciando la tecnificación de los entes sujetos a su vigilancia fiscal.

Que con el propósito de unificar la forma de presentar las cuentas e informes por parte de todas las entidades y personas sujetas a la vigilancia fiscal de a la Contraloría General del Departamento del Cesar, así como de determinar la responsabilidad de presentarla y de mejorar los términos y cantidad de informes y cuentas que se deben presentar al ente de control, se hace necesario modificar las Resoluciones Nos. 0159 del 3 de mayo de 2002 y 0242 del mismo año, en lo que respecta a la forma, términos, períodos y contenido de los informes y de las cuentas, de tal forma que se propugne por mejorar la organización y agilidad en la presentación, revisión y pronunciamiento sobre las cuentas.

En mérito de lo expuesto el Contralor General del Cesar en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

TITULO I
DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1^0 OBJETO y AMBITO DE APLICACION: La presente resolución regula la forma en que se deben rendir las cuentas e informes a la Contraloría General del Departamento del Cesar y se aplica a todas las entidades del orden Departamental, Distrital o Municipal y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos del mismo orden, en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, sujetas a su vigilancia fiscal.

TITULO II
DE LA RENDICION DE CUENTA Y SU REVISION.

CAPITULO I
Definiciones.

Artículo 2° CUENTA. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario, en un período determinado.

Artículo 3° RENDICION DE CUENTA. Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona natural o jurídica de derecho público o privado de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le fue conferido.

CONTRALORIA
GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT. 892.300.534-5

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por **responder**, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por **informar** la acción de comunicar a la Contraloría General del Departamento del Cesar sobre la gestión fiscal ejecutada con los fondos, bienes y/o recursos públicos del mismo orden y sus resultados.

CAPITULO II
De los responsables

Artículo 4° RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA. Son responsables de rendir la cuenta los representantes legales de las entidades sujetas a la vigilancia fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

CAPITULO III
Sistema de Rendir la Cuenta

Artículo 5°. ADOPCION DEL SISTEMA. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las entidades sujetas a la vigilancia fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar deberán rendir las cuentas a través del módulo SIA de la Auditoría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas.

CAPÍTULO IV
De la forma, período y términos

Artículo 6° FORMA. Los responsables de rendir las cuentas a la Contraloría General del Departamento del Cesar lo harán en forma electrónica, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del Usuario del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas del SIA y en el instructivo de formatos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General del Departamento del Cesar podrá solicitar por otro medio cualquier información que requiera para el desarrollo de su gestión.

Artículo 7° FORMATOS E INSTRUCTIVO. La rendición de la cuenta deberá presentarse en los formatos del sistema contenido en el Manual del Usuario, el cual hace parte integral de esta resolución, adjuntando en medio digital la información complementaria y adicional que se exige en cada formato. El acceso para rendir la cuenta se realiza a través de la plataforma del SIA, en la página web cesar.contralorias.com

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos electrónicos, físicos y magnéticos que soporten la cuenta reposarán en los archivos de las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría General del Departamento del Cesar, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

CONTRALORIA
GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT. 892.300.534-5

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la rendición electrónica de la cuanta fiscal, las entidades obligadas a rendirlas, deberán presentar los estados financieros de conformidad con los parámetros y disposiciones determinados por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas que se encuentren en proceso de liquidación deberán diligenciar los formatos que aplican de acuerdo a su condición y además, deberán presentar la siguiente información:

1. Copia de la resolución o acto administrativo en que se decreta liquidación.
2. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador.

Una vez culmine el proceso de liquidación deberá presentar la siguiente información:

1. Acta de liquidación
2. Escritura pública con la cual se protocolizó la liquidación e
3. Informe de Ejecución y terminación de la Liquidación.

ARTÍCULO 8º. PERIODO. La cuenta se rendirá sobre los periodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última deberá ser consolidada de toda la vigencia.

PARÁGRAFO. CONTRATACION. La información relacionada con el proceso contractual deberá presentarse bimestralmente, para lo cual se deberá diligenciar exclusivamente el formato 13 de Contratación. En cada período se deberán reportar los contratos suscritos dentro del mismo y actualizar la información relacionada con los contratos suscritos en los períodos anteriores de la misma vigencia.

Artículo 9° TERMINOS. El término máximo para la presentación de la cuenta del primer semestre, será hasta el día 30 de julio del mismo año y la correspondiente a la consolidada anual será hasta el 28 de febrero del año siguiente. Si la fecha límite para la presentación de la cuenta corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La cuenta correspondiente al primer semestre de la vigencia 2010 deberá presentarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas hasta el 15 de agosto de 2010 y las deficiencias que se presenten en la rendición de la misma no generarán las sanciones previstas en el artículo 11 de esta resolución, por lo que se tendrá como un período de prueba para el manejo y dominio de la herramienta.

ARTÍCULO 10º. PRORROGA. El Contralor General del Departamento del Cesar podrá prorrogar el plazo fijado en el artículo inmediatamente anterior hasta por un término de quince (15) días hábiles, previa solicitud debidamente justificada y

sustentada por el responsable de rendir la cuenta, presentada hasta los tres (3) días hábiles anteriores al vencimiento del término.

CAPITULO V
De la Inobservancia de Requisitos

Articulo 11° INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se tendrá por no rendida o presentada la cuenta o informe cuando:

1. No se presente dentro del término establecido en el artículo 9º de la presente resolución.
2. No se presente en los formatos y con los requisitos establecidos en el Manual del Usuario del Sistema de Rendición de Cuentas e Instructivo de formatos,
3. No corresponda al período rendido,

Articulo 12° SANCIONES. En el evento de configurarse cualquiera de los eventos descritos en el artículo 11º de esta resolución, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y la resolución interna 000487 de 2009. En todo caso el responsable de rendir la cuenta deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por este órgano de control.

CAPITULO VI
DEUDA PÚBLICA y ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS

Refrendación y Registro de la deuda pública

Artículo 13° OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Definición. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales las entidades actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado

superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

Articulo 14° REFRENDACION. Para efecto del presente capitulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma expedido por la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Articulo 15° CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias del nivel Territorial deberán presentar a la Contraloría General del Departamento del Cesar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del Contrato de deuda, los siguientes documentos:

1- Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato.
2- Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionado.
3- Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos y
4- Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

Articulo 16° LA INFORMACION DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS Y/O PLANES DE DESEMPEÑO. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría General del Departamento del Cesar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites, los programas de saneamiento fiscal y financiero. Además deberá presentar semestralmente un informe de avance de cumplimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero y acuerdos de reestructuración de pasivo y/o planes de desempeño, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al período que corresponda.

CAPITULO VII
REVISION DE LA CUENTA

Artículo 17. REVISION Y PRONUNCIAMIENTO. A partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada período, la Contraloría General del Departamento del Cesar revisará la información rendida con el fin de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en los informes de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, compuesto por una opinión o concepto sobre la razonabilidad de los estados financieros y los conceptos sobre la gestión fiscal. El pronunciamiento deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación.

Artículo 18. LEVANTAMIENTO DE FENECIMIENTO. Si con posterioridad a la

CONTRALORIA
GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT. 892.300.534-5

revisión de la cuenta por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ella, se levantará el fenecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 42/93 y se harán los correctivos y traslados a las autoridades y dependencias competentes.

Artículo 19. FACULTADES DE REVISIÓN. En ejercicio del control fiscal la Contraloría General del Departamento del Cesar efectuará la revisión de información requerida y/o de las cuentas presentadas por las entidades sujetas a su vigilancia a través de las Direcciones Técnicas de Control Fiscal, para lo cual podrán:

1- Comprobar el cumplimiento de la presentación de la cuenta en los términos y formatos previstos en el artículo 9º de esta resolución,
2- Verificar la exactitud de la información rendida,
3- Citar o requerir por escrito o por medio electrónico a los funcionarios responsables o particulares que manejen fondos o bienes públicos, para que aclaren, expliquen, corrijan, complementen la información rendida o respondan cuestionarios o interrogatorios.
4- Exigir la presentación o remisión de documentos o información que soporten, aclaren o complementen la cuenta o informes requeridos.
5- Ordenar la exhibición de libros de contabilidad y/o presupuesto, comprobantes y soportes contables y presupuestales y
6- Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta e informes solicitados, facilitando a los responsables la aclaración de las dudas e inconsistencias detectadas.

Artículo 20. INFORME DE REVISION DE CUENTAS. Las Direcciones Técnicas de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar elaborarán un informe de Revisión de Cuenta por cada una de las cuentas objeto de examen, que contendrá un pronunciamiento sobre la exactitud y certeza de la información rendida respecto de cada uno de los procesos examinados, así como de la oportunidad de su presentación. El informe deberá elaborarse y comunicarse dentro de la etapa de planeación de las auditorías.

Artículo 21. DERECHO DE CONTRADICCIÓN. El responsable de rendir la cuenta deberá presentar ante las Direcciones Técnicas de Control Fiscal, por medio electrónico y/o físico, las observaciones y explicaciones que considere pertinente, guardando la secuencia en que se presente el Informe de Revisión de la Cuenta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, prorrogables por cinco (5) días más, a criterio de aquellas, previa solicitud debidamente sustentada y presentada por los interesados dos (2) días antes de vencerse el término inicial.

En el evento de no presentarse contradicciones al Informe de Revisión de Cuentas dentro del término anterior, se entenderá aceptado el informe en su integridad.

Artículo 22. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA. El Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas tendrá un administrador designado por la Contraloría General del Departamento del Cesar, quien tendrá las siguientes funciones:

1- Asignar a los usuarios del sistema los perfiles y claves de acceso al aplicativo,

CONTRALORIA
GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT. 892.300.534-5

2- Promover modificaciones técnicas al aplicativo,
3- Supervisar y monitorear el suministro de la información rendida,
4- Mantener en reserva la información registrada en el sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes,
5- Velar por la operatividad adecuada y permanente del sistema,
6- Brindar asistencia técnica a los usuarios del sistema o aplicativo, a través de la dirección electrónica administradorsistema@contraloriacesar.gov.co, para lo cual contará con tres (3) días hábiles para emitir las respuestas y deberá llevar un registro de estas asistencias en los que indique la fecha, objeto del requerimiento o inquietudes, peticionario y entidad de donde provienen.
7- Tramitar, dentro del mismo término consagrado en el numeral anterior, las solicitudes sobre perfiles y prórrogas para la rendición de cuentas y presentación de informes,
8- Responder por la integridad de la información contenida en la base de datos del sistema.

Artículo 23. MANUAL DEL USUARIO. Para efectos de la divulgación, capacitación y aplicación del sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, el "Manual del Usuario" se registrará y publicará en la página web de la entidad: www.contraloriacesar.gov.co y se remitirá con la presente resolución a los correos electrónicos institucionales de las entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Articulo 24 DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga las resoluciones No. 000159 del 3 de Mayo de 2002 y 000246 de 2002 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Valledupar a los 15 días del mes de junio de 2010.

WALBERTO SANCHEZ BLANCO
Contralor General del Departamento del Cesar

Proyectó: Edgardo A. Santiago A.

Aprobó: Marcos Peña C.
William Morales M.

Revisó: Antonio M. Aarón A.